SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00009-17
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.3/00009-17/062
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 20/06/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 a 5
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo: 110 FRACC. XI DE LA LFTAIP
Ampliación del Periodo De Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte del mes de junio del año dos mil diecisiete.----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C[redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 009/2017 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C[redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA COMERCIALIZADORA DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted] UBICADO EN CARRETERA A [redacted] MUNICIPIO DE [redacted], comisionando al C. Biol. Ana Maria Alvarez Almeida y Ecol. Cesar Augusto Arrioja Hernandez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [redacted] responsable de la comercialización de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del establecimiento denominado "la [redacted]", ubicada en Carretera a Comalcalco km. 4 1ra Secc., en el Municipio de Cunduacán, Tabasco, verificar la existencia de ejemplares pares y/o derivado de organismos de vida silvestre dentro del inmueble sujeto de la inspección si como los siguientes: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Fauna Silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de comercialización con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. 4.- Verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a cada una de las condicionantes establecidas por la autoridad competente en el registro de prestador de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre correspondiente. 5.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el

aprovechamiento; c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. 6.- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0009/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXX inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección número 009/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, a nombre del C. [redacted] nos constituimos en el [redacted] con el fin de dar cumplimiento a los objetos enlistados en la orden de inspección citada con anterioridad, para lo cual nos atiende la presente diligencia, el C. [redacted], por lo que se procedió al cumplimiento de los objetos enlistadas en la multicitada orden: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Fauna Silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. No se observaron ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección; 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble

sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. Se trata de un predio suburbano de 440 m2 aproximadamente, dentro del cual se observa una casa habitación hecha de material de concreto y un patio con estacionamiento en el cual hay presencia de árboles frutales (mango y naranja). 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de comercialización con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, el visitado exhibe el original y presenta copia simple de la autorización con número de oficio [redacted] de fecha 19 de julio del 2016, con asunto de "comercializadora" en donde se autoriza al C. [redacted] a realizar la comercialización de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre y firmada por el C. [redacted] encargado del despacho de la Subdelegación de Gestión Ambiental signado mediante oficio [redacted] de fecha 15 de julio de 2016. 4.- Verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a cada una de las condicionantes establecidas por la autoridad competente en el registro de prestador de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre correspondiente. En relación a este punto "no aplica" toda vez que la autorización no cuenta con condicionantes. 5.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. En relación a este punto "no aplica" toda vez que no hay ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre en el inmueble sujeto a inspección. 6.- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto "no aplica", toda vez que no hay ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre en el inmueble sujeto a inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/0009/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el [redacted] no transgrede la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que cuenta con el oficio No [redacted] de fecha 19 de julio del 2016, emitido por el C. Ing. Rubén Carmona Castillo, en suplencia del Delegado de la

[redacted] por medio del cual se autoriza a la "comercializadora", el realizar la comercialización de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, la incorporación al padrón de prestadores de servicios de Materia de Vida Silvestre, no encontrando ejemplares durante la visita de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni la Ley General de Vida Silvestre; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Envíese copia del presenta acuerdo a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/0009/2017, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted] que la presente resolución, es

definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Túrnese copia de le presente resolución a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C[redacted]en el domicilio ubicado en la Carretera a [redacted]

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L´JARO/L'ICA/L´MGBB